RAD 2022-0128

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la página web del Banco Agrario de Colombia, se puede establecer que para el presente asunto solo se encuentra consignado un título de depósito judicial por la suma de $849.339.oo, y del cual ya se efectuó la orden de pago a favor de la entidad acreedora Aecsa S.A., conforme lo solicitó el ejecutado Cecilio Alberto Amaya.

Debe advertirse que, de acuerdo con la documentación arrimada por el ejecutado, su empleador ha efectuado una serie de descuentos de nómina, los cuales no ha aparecen en la cuenta de este Despacho, tal y como se evidencia de la página web del Banco Agrario de Colombia, de lo cual da cuenta el documento anexo a esta providencia; de allí que su solicitud de terminación por pago total de la obligación por el momento no es viable.

Conforme se anotó y al aparecer los descuentos de nómina, se hace menester librar comunicación al pagador de la empresa Carbones del Cerrón Limited, para que indique a esta sede judicial a que cuenta o para que proceso se efectuaron los pagos de los descuentos realizados al aquí demandado.

Una vez los dineros descontados se encuentren a disposición del Juzgado, se dispondrá el pago de la suma acordada por las partes y consecuentemente con ello, la terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

M.A.T.S

RAD 2023-0233

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el escrito allegado por el ejecutado, por medio del cual pretende formular incidente de nulidad basado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece que el proceso es nulo cuando no se práctica en legal forma la notificación al demandado de la orden de pago.

En primer lugar, debe señalarse que a pesar de que la norma traída a colación por el memorialista se encuentra derogada por nuestro nuevo estatuto procesal, el Juzgado resolverá la solicitud a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del aquí ejecutado Euripides Moreno Orjuela.

En segundo término, la causal invocada no se configura en el evento en sub-examine, en atención a que la notificación de la orden de pago tal y como lo señala el mismo ejecutado, se realizó en forma personal por asistencia del mismo a esta sede judicial, tal y como se puede observar a folio 11 del expediente digital.

Ahora bien, el hecho de que la notificación de la orden de pago no se hubiese practicado con anterioridad, por encontrarse el proceso en espera de las resultas de las medidas cautelares, no significa ello, una indebida notificación, pues de público conocimiento es que el ejecutante es quien dispone en que momento surte la relación jurídico procesal, conforme a sus intereses.

Al estar notificado el señor moreno Orjuela personalmente de la orden de pago, no encuentra el juzgado configuración alguna de nulidad frente a este acto procesal y por ello, habrá de negarse la nulidad formulada.

En firme la presente providencia ingrese el asunto al Despacho para emitir proveído en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse formulado excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0799

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **HUMBERTO DIEZ ARBELAEZ,** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANGEL MARIA TORRES RODRIGUEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0869

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **FRANCISCO ALBERTO PEREZ TEJEDOR,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0873

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0877

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **JULIAN ALBERTO LOPEZ LOPEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0947

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **MARIA CILIA GONZALEZ GUZMAN,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0957

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **LIBARDO FORERO UMBARILA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0961

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **JUAN DAVID CEPEDA GONZALEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0963

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada general de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **WILSON FERNANDO OME GUEVARA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0971

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **KEVIN ANDRES FIGUEROA VARELA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0981

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **HAROLDO MARTINEZ GONZALEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0987

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **ANA DOLORES SANCHEZ GUZMAN,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0991

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ OLAYA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1011

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **SEGUNDO GERMAN PAI GONGORA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1079

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **JHON FREDY POSADA LONDOÑO,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1083

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **OPORTU COLOMBIA S.A.S.,** en contra de **ALVARO LOPEZ ALMECIGA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1107

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **JULIETH DAYANA BLANCO CASADIEGO,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1115

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **JULIO FRANCISCO BALLESTAS NARVAEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1121

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1133

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **AECSA S.A.,** en contra de **ANDRES MAURICIO GARZON RODRIGUEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1139

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **ÁNGEL MARÍA PÁEZ ARÉVALO,** en contra de **KAREN PATRICIA FUELANTALA Y ROSA FUELANTALA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1145

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE OCCIDENTE -PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **FERNANDO HUMBERTO SOLORZANO, WILMA AMPARO USECHE BONILL y JORGE EDUARDO PATARROY,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1151

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL ETAPA II -PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **LILIANA TÉLLEZ DUARTE,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1155

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** en contra de **INGRID JOHANNA GUZMAN SANCHEZ,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1159

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **MARISA CHAVARRO ROJA,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1205

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.,** en contra de **JOHN JAIRO BELTRAN LINARES,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **LUZ STELLA VALENCIA GRAJALES,** en contra de **GERMAN ALBERTO GARZÓN Y FRANCIA PATRICIA GARZON PRIETO,** de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1235

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **ALVEIRO VILLEGAS MATTOS**, como empleado de la empresa **TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.** Limítese la medida a la suma de **$69'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-1235

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra **ALVEIRO VILLEGAS MATTOS,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $33'735.064.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 22856080 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. $2'977.143.oo m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1595

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con el fin de acreditar la titularidad del derecho de dominio del aquí demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 ibídem.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1645

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Obsérvese que dentro del archivo adjunto que se allega, no se observa por parte de este Juzgador, títulos ejecutivos -sentencia y auto que aprueba costas- que contengan las obligaciones que aquí se pretende perseguir por parte de la ejecutante, pues se aporta solo el escrito de demanda sin anexos.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 148 fijado hoy 24/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B